Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 1052

REF.: A/S E6-2024-50880-AE "AGUIRRE MARIA ISABEL C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. Nº 6542/2024-1-C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efecto de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto obrante en e-parte N°24, que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 22 de agosto de 2024, dictada en autos caratulados: "AGUIRRE MARIA ISABEL C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 6542/2024-1-C, que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 15, de esta ciudad.

En primer lugar, que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la acción de amparo interpuesta contra el Estado provincial y ORDENAR a la demandada a que en el término de cinco (5) días de notificada, proceda liquidar y abonar la Bonificación por Establecimientos Sanitarios establecida reconocido a la accionante mediante el Decreto Nº 5010/19 desde 01/09/2019 con más sus accesorios conforme las pautas indicadas en los considerandos, debiendo en el mismo plazo adoptar la diligencias pertinentes a los fines de que en los sucesivo cumplir con lo dispuesto en el referido decreto".

Que, en virtud de ello a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los

restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Que en e-parte N° 5 de la presente actuación interviene la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, poniendo en conocimiento que se ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia dictada por el Sr. Juez Interviniente, **debiendo tenerse presente tal situación al momento de confeccionar el Instrumento Legal correspondiente** para el reconocimiento de los derechos reclamados por la Sra. AGUIRRE MARIA ISABEL y a fs.19, solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Que en e-parte N° 16 y 17 interviene la Unidad de Recursos Humanos del - Ministerio de Salud - emitiendo informe y adjuntando planillas de intereses practicadas, como así también el Proyecto de Decreto anexo, reconociendo a la accionante Sra. AGUIRRE MARIA ISABEL, conforme los considerandos de la manda judicial.

Que en e-parte N° 21, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos - MINISTERIO DE SALUD-, sin realizar objeciones técnico-legales en el proyecto de decreto (e-parte N°15).

Que en e-parte N° 23, se observa la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnico-legales a la redacción del proyecto de instrumento legal (e-parte N°18), que luego fueron subsanadas en el proyecto de decreto en e-parte N° 24.

---

[1] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

Que en e-parte N° 26 obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin realizar objeciones técnico- legales en el proyecto de decreto en e-parte N°24.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°24, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido esta AGG sugiere suprimir el párrafo 3° de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que el mismo es parte del fundamento del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

- En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto digital se sugiere:

- Corresponde consignar como artículo 2°: "*Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada*". Motivo por el cual su incorporación al proyecto en trato, esta AGG considera que se deberá reenumerar los artículos subsiguientes.

- La reformulación del texto del Artículo 4, proponiendo el siguiente: Artículo 4°: "*Autorícese a la Unidad de Recurso Humanos y a la Dirección de Administración ambas dependientes de la Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior, a liquidar y abonar a la Señora Aguirre María Isabel, D.N.I. N° 28.545.733, las sumas adeudadas y que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la sentencia judicial que se instrumenta, con más los intereses, en los términos de la sentencia ya citada*".

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

En resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°24), a sus efectos. Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

09 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO